

Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

Proyecto de Ley N° 6521/2020 - CR

Ley que elimina el sueldo vitalicio de los Expresidentes de la República.

La Congresista de la República que suscribe CECILIA GARCÍA RODRÍGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formulación de las leyes que le confiere el artículo el 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley.

#### **FORMULA LEGAL**

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente

"Ley que elimina el sueldo vitalicio de los Expresidentes de la República"

**Artículo Único.-** Derogase la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al dia siguiente de su publicación en el diario oficial.

S-ESPLODED

Jose WNAY

WISTELLE CASPINO STATE

1

Lima,	RESO DE LA REPUBLICA  de MONIEM DRE del 2020  nsulta realizada, de conformidad con e  del Reglamento del Congreso de l  pase la Proposición Nº 6521 para se  dictamen, a la (s) Comisión (es) de  ución y REGLAMENTOE
	JAVIER ANGELES ILLMANN Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.1. Base Constitucional

El artículo 2° Inc. 2 de la Constitución prescribe que toda persona tiene derecho: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Entendiendo, que la igualdad ante la ley implica el trato igualitario entre todos los integrantes del cuerpo social, y que este derecho en puridad pretende un trato justo entre sus miembros; no es concebible que aquellos que fueron elegidos para dirigir los destinos del país y que en consecuencia perciben los sueldos más altos en el ejercicio de la función estatal, además de otros beneficios (seguridad, combustible, y personal a su cargo, entre otros) que la envestidura amerita; gocen de privilegios aún después de concluir con su mandato.

En un Estado Democrático Social de Derecho, la ley; debe procurar minimizar los tratos diferenciados que ahondan más la brechas de desigualdad, que lamentablemente beneficia a una pequeña "élite" y que en contraposición genera mayor desconfianza y crítica de la población a quienes eligen como autoridades; entendiendo que los gobernantes tienen la noble misión de dirigir los destinos del país en beneficio de la población y no utilizar el gobierno como un instrumento de beneficio personal para alcanzar privilegios que la vida civil no les permite. Ante la evidente, posibilidad que la ley, contraria a su razón de ser, establezca un trato discriminatorio es deber del legislador corregir esta arbitrariedad para garantizar la paz y el orden social.

#### 1.2. Contenido de la propuesta

Proponemos derogar la Ley:

N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

Los ex Presidentes al amparo de la Ley N° 26519, gozan, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. Además En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Desde la promulgación de la Ley (1995), al año 2016 hemos pagado 7 millones 972 mil 763 soles<sup>1</sup>. Los pagos realizados son los siguientes:

 Valentín Paniagua
 2'993,230
 (2001 - 2016)

 Alejandro Toledo
 2'278,679
 (2006 - 2016)

 Alan García
 2'118,530
 (1998-2006) (2011 - 2016)

 Fernando Belaunde
 486,643
 (1995 - 2002)

 Ollanta Humala
 95'680
 (2016)

Los pagos referidos líneas arriba solo incluyen la pensión vitalicia a ex Presidentes; sin embargo gozan de otros beneficios de conformidad al Acuerdo de la Mesa Directiva del Congreso (078-2016-2017/MESACR) que establece, que los ex Presidentes cuentan con seguro médico, préstamo de un vehículo con chofer, un técnico que lo asista bajo modalidad CAS, vales de combustible.

El Artículo 39° de la Constitución Política prescribe: "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."

La función pública, debe ser entendida como la actividad de ciertos ciudadanos, en este caso elegidos por voto popular, que realizan labores en nombre del Estado, cuyo fin está encaminado al logro de los propios fines del Estado, que no son otros que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> RPP noticias 27/04/2017



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

fomentar el bien común, la protección y desarrollo de la población; ello en un marco de eficiencia y eficacia.

La Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 008-2005-AI/TC al referirse a los elementos esenciales de un modelo de Estado Social y Democrático de Derecho señala que es: "Obligación de todos los servidores de la nación, independientemente de jerarquía y función pública en ámbito civil, militar y policial, de ejercer función con probidad, honestidad y austeridad en el manejo de los recursos públicos, necesarias para generar la confianza ciudadana en los servidores de la Nación a través de la cual el modelo democrático de Constitución se legítima".

En nuestro país, una gran mayoría de ciudadanos que han laborado y aportado al sistema previsional no van a gozar de un derecho pensionario por no haber alcanzado los años de aporte contemplados por la Ley (20 años); tal es así que a junio del 2020 de 2.8 millones de persona adultas, solo 879 mil personas gozarían de una pensión de jubilación. Siendo injusto que solo algunos privilegiados (ex Presidentes) gocen de una pensión, por cinco años de labores, que podría cubrir la pensión mínima de 31 jubilados que trabajaron por más de 20 años.

En este contexto, resulta evidentemente injusto pagar pensiones vitalicias con montos exorbitantes (15,600 soles), a quienes ingresaron a la función pública a servir a la población y no a obtener mejoras y beneficios económicos que constituyen una ofrenda a millones de peruanos.

La sostenibilidad fiscal es un compromiso que ha sido ratificado en la TRIGÉSIMO PRIMERA POLÍTICA DE ESTADO Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda (Aprobada en la cuadragésimo sexta sesión del foro del Acuerdo Nacional, de fecha, viernes 19 de noviembre de 2004) que textualmente señala:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones que permitan contar con un presupuesto sostenible y acorde a las prioridades nacionales, así como a llevar la Deuda Pública externa e interna a niveles sostenibles y compatibles tanto con la



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

recuperación de la inversión pública como con la mejora en la clasificación del riesgo país".

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta se encuentra en consistencia con el artículo 79° de la Constitución Política del Perú. No genera gasto al erario nacional.

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos que ello implicaría:

#### a. Beneficios

Beneficiarios	Impacto/Efectos	Sustento
	Menor gasto en	El Pago de pensiones
	pensiones privilegiadas.	vitalicias constituye un
Estado Peruano		gasto innecesario para
		el Estado
		Con la derogación de la
		Ley 26519 el Estado
	Se beneficiarán por que	Peruano contará con
Ciudadanos	el Estado tendrá	más recursos
Ciudadanos	mayores recursos para	económicos que serán
	la inversión pública.	invertidos en diversos
		sectores como salud,
		educación, entre otros.



Decenio de las personas con discapacidad en el Perú Año de la universalización de la salud

#### b. Costos

SUJETO	EFECTO	SUSTENTO
ESTADO	No genera costos para	El presente proyecto no
	el Estado	genera gasto para el
		erario público.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no vulnera los artículos constitucionales, ni transgrede Ley alguna.